

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad con fecha 28 de Marzo último me dice lo que sigue:

«Para evitar en lo sucesivo las fallas en que incurren algunos directores de aguas y baños minerales, no remitiendo a este Ministerio memorias anuales que les está encomendado con arreglo a lo prevenido en el reglamento del ramo; verificándolo otros de una manera incompleta, esta Direccion general ha dispuesto:

1.º Todos los directos propietarios é interinos de los mencionados establecimientos, remitirán a este Ministerio sus memorias antes del 31 de Diciembre de cada año.

2.º A dicha memoria acompañarán un estado del número de bañistas, clasificados por sexos y edades, señalando el de curados, aliviados, sin resultado y fallecidos.

3.º Otro estado de las variaciones atmosféricas ocurridas por dias en toda la temporada, según la índole del establecimiento, dividiendo el dia en tres épocas.

4.º Anotarán igualmente los fenómenos que han observado en los enfermos en los cambios atmosféricos durante el uso de las aguas ó baños, así como cualquiera otro fenómeno digno de apreciarse.

5.º En las memorias determinarán claramente cuáles son las dolencias más seguras y ciertas, atendidas las propiedades de las aguas, tanto por su composición química como por su temperatura, que se curen en su establecimiento, procurando no indicar las que no tengan resultado favorable á la humanidad.

6.º Todos los directores tendrán su termómetro y barómetro con mas cuantos instrumentos sean necesarios en el establecimiento.

7.º Tambien manifestarán si las aguas han sufrido alguna alteracion en su composición de minerales ó si su caudal ha disminuido.

8.º Los directores no permitirán que las temporadas para el uso de las aguas ó baños se alteren fuera del plazo que les está marcado y que se anuncia previamente todos en la Gaceta del Gobierno.

9.º A la conclusion de la memoria presentarán cuantas observaciones crean conducentes para la mejora del establecimiento, su mayor desarrollo y más cómoda asistencia de los concurrentes, teniendo especial cuidado que en él haya una hospedería para los pobres con la conveniente separacion por sexos y edades.

Toda falta de cuanto en esta circular se previene será corregida sin la menor consideracion sea el director propietario ó interino.

Lo que comunico á V. S. á fin de que llegue á conocimiento de los directores de los establecimientos de aguas y baños minerales de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los directores de baños de la provincia.

Santander 8 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

SECCION DE FOMENTO

Comercio.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 30 del próximo pasado Abril, me dice lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo con esta fecha al Director del Real instituto industrial lo siguiente:

«Siendo necesario evitar que no obstante lo terminantemente prescrito en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, por el cual se establecieron las condiciones con que han de otorgarse los privilegios de industria,

podan considerarse estos, en ningun caso, como una calificación de la novedad ni del mérito de los objetos sobre que recaen, puesto que el Gobierno no entra en el exámen previo de la una ni del otro, sino que se hace la concesion de cuenta y riesgo del solicitante, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se consigne en las Reales cédulas de privilegios que estos se conceden «sin garantía del Gobierno», y que los concesionarios hagan igual salvedad siempre que mencionen la cualidad de tal en la muestra de su establecimiento, anuncios, prospectos, circulares, marcas ó estampillas.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que llegue al del público en su provincia por medio del Boletín oficial de la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que se encargan.

Santander 8 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones con fecha 6 del actual dice á la Administracion principal lo que sigue:

«A fin de que desaparezcan las dudas que han ocurrido con motivo de haberse dispuesto que las fracciones del escudo se expresarán por céntimos en los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y por milésimas en las matriculas de la industrial y comercio; y mientras el Gobierno de S. M. á quien se ha consultado fija cual es la fraccion que definitivamente debe adoptarse, puesto que la ley de 26 de Junio del año próximo pasado no lo determinó de una manera esplicita, esta Direccion ha acordado que, tanto los repartos como en las matriculas se consignent por milésimas las fracciones del escudo. En su consecuencia, si esa Administracion hubiera publicado ya el reparto del impuesto territorial comunicará V. S. inmediatamente esta resolucion en el Boletín Oficial de esa provincia para que los pueblos puedan te-

ner presente que ha de adoptarse el sistema de milésimas de escudo para las cantidades que hayan de fijarse en los contribuyentes, lo mismo por el cupo que por los recargos; y si V. S. no hubiese efectuado la publicacion de aquel documento cuidará tambien de que las fracciones que tenga que comprender en él la oficina de su cargo sea precisamente por milésimas.»

Lo que me apresuro á insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las corporaciones encargadas de formar el repartimiento de la contribucion territorial y tengan presente cuantas prevenciones se tracen en la precedente orden y las que á continuacion siguen:

1.º Las reglas 6.ª y 7.ª del reparto general publicado por esta Administracion en el Boletín Oficial núm. 130 del viernes 28 de Abril próximo pasado queda sin efecto.

2.º En sustitucion de las referidas reglas se entenderá que las fracciones decimales han de hacerse por milésimas y no por céntimos como se ha publicado en el expresado Boletín Oficial.

3.º Para que las cuotas individuales tanto de cupo como de recargos se formen por escudos y milésimas, basta observar la siguiente regla: Si un contribuyente tiene de cuota 228 rs. 75 céntimos se separará el 8, se agregará á los 75 cént. y quedan 22 escudos 875 milésimos y así sucesivamente todas las demás operaciones.

Santander 9 de Mayo de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Subasta de Leñas.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 1,700 carros de leña de encina señalados en el monte de Suco, tasados en 8,500 rs.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Peñarrubia el dia 8 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde del citado Ayuntamiento, y las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo.

Santander 8 de Mayo de 1865.—José Ezquerria.

Idem.

Por disposicion del señor Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta 32.000 arrobas de carbon que deberán producir las leñas de haya, roble, avellano, espino y acebo señaladas en los montes titulados la Media Olupanilla y Robla, pertenecientes á los pueblos de Mogrovejo y Cosgaya.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Camaleño, el día 8 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde de dicha corporacion, al tipo de 8,000 rs. en que han sido tasados los carbones y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del expresada municipalidad.

Santander 8 de Mayo de 1865. — José Ezquerria,

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de 8 de Abril último se sacan á pública subasta las grasas, el sebo en pan y parte de los aceites que se necesitan en este departamento durante el año económico de 1865 á 1866 bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 26 de dicho mes y que estará de manifiesto en esta secretaria hasta el 29 del corriente, en cuyo día se celebrará el remate, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 2 de Mayo de 1865. — Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 10 de Abril último, se sacan á pública subasta

las pinturas y aceites de linaza que se necesitan en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 26 de dicho mes y que estará de manifiesto en esta secretaria hasta el 29 del corriente, en cuyo día se hará el remate empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 3 de Mayo de 1865. — Vicente Gonzalez.

COMANDANCIA MILITAR
DEL TERCIO NAVAL
DE
SANTANDER.

Hallándose vacante la Asesoría de marina del distrito de Cangas, se hace saber por disposicion del señor brigadier comandante de este tercio, á fin de que los letrados que aspiren á ella, presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias contados desde esta fecha

Santander 4 de Mayo de 1865. — El primer ayudante secretario, Benigno Azeval.

Hallándose vacante una plaza de pro-hombre en la provincia de Villagarcía, dotada con 300 rs. mensuales, se hace saber por disposicion del señor brigadier Comandante de este tercio, á fin de que los matriculados de mar que reuniendo los requisitos de ordenanza aspiren á ellas presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias contados desde esta fecha.

Santander 4 de Mayo de 1865. — El primer ayudante secretario, Benigno Azeval.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE MARZO DE 1865.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MISMO.

EXTRACTO de la cuenta de caudales de su presupuesto referente al mes arriba expresado, á saber.

CARGO.

Existencia en efectivo que resultó en fin del mes de Febrero último.	39.812	
En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II y de inscripciones intransferibles.	513.815,40	553.627,40

CAP. 3.º Impuestos establecidos.

Producto de los mercados públicos.	13.623,	
Idem de derechos del Matadero.	1.116,54	
Cesiones de terrenos en el cementerio general	1.600,	16.339,54

CAP. 4.º Beneficencia municipal.

Producto del establecimiento Hospital.	27.112,75	
Idem del id. Casa de Caridad.	22.733,98	49.846,73

CAP. 8.º Resultas de años anteriores.

Producto de recargo sobre la contribucion industrial de 1863-64	1.971,66	
---	----------	--

CAP. 9.º Recursos legales autorizados.

Productos de recargos sobre consumos de la Ciudad.	51.752,95	
Idem sobre consumos de los cuatro lugares.	4.570,73	
Idem de idem sobre la contribucion territorial.	96.000	
Idem de idem sobre la industrial.	94.000	246.323,68

Anticipacion.

Percibidos usando de las facultades concedidas al Ayuntamiento por Real orden de 26 de Julio de 1862 60.000

Movimiento de fondos.

Traslaciones de caudales ocurridas. 20.000

TOTAL CARGO 948.109,01

DATA.

CAP. 1.º Ayuntamiento.

Sueldos del personal de Secretaria, profesores facultativos, depositario, portero y otros dependientes	14.108,26	
Conservacion de la Casa-Consistorial y su mobiliario.	182,50	
Gastos de la oficina de evaluacion de la riqueza territorial.	1.500	
Mitad de haberes de la Intervencion provincial y municipal en la recaudacion de recargos sobre consumos.	1.914,55	17.705,31

CAP. 2.º Policia de seguridad.

Haberes de los dependientes de la guardia municipal.	5.809,51	
Haberes del personal contra incendios.	953,31	
Premios por primera asistencia á cortarlos	80,	
Haberes del personal de serenos.	7.756,24	
Aceite para los faroles del mismo	929.	15.528,06

CAP. 3.º Policia urbana.

Haberes del veedor de carnes y del encargado de relojes	730	
Haberes del personal de limpieza.	7.269,38	
Haberes del personal de jardineros y camineros.	2.811,62	
Fomento de arbolado público.	1.558	
Haberes del Administrador de los mercados	666,66	
Haberes del encargado de la limpieza del matadero.	182,50	
Haberes del conserje inspector del cementerio.	273,75	13.491,91

CAP. 4.º Instruccion pública.

Haberes del personal de instruccion primaria.	4.905,79	
Material de ella	8.238,50	
Haberes y maierial de la escuela de práctica normal.	3.625	16.769,29

CAP. 5.º Beneficencia municipal.

Gastos del establecimiento Hospital.	12.629,37	
Idem de id. Casa de Caridad.	40.995,02	53.624,39

CAP. 6.º Obras públicas.

Haberes de los aparejadores y sobrestantes de ellas.	1.425,83	
Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas.	29.026,50	30.452,33

CAP. 9.º Cargas.

Pensiones autorizadas.	233,06	
Réditos de censo	4.935,18	
Obras de la nueva iglesia de Santa Lucia.	15,000	
Pago de deuda por adquisicion de terrenos.	33.103,82	53.272,06

CAP. 11. Imprevistos.

Intereses abonados sobre el capital adquirido á préstamo por el Ayuntamiento cancelado en este mes.	1.600	
Compra hecha de acciones del teatro.	7.705	
Pago de resto de harinas facilitadas en 1858 á la fábrica de pan titulada de la Casa de Caridad	5.737,04	
Indemnizacion de daños por destruccion de un labadero en el alto del Rio de la Pila.	4.103	
Gastos otros diferentes.	1.860,80	21.005,84

CAP. 12. Resultas de presupuestos anteriores.

Pago á cuenta de deuda por compra de los edificios mercados.	10,000	
Pago á cuenta de deuda por gastos de festejos.	2,500	
Pago á cuenta del crédito reclamado por la Hacienda Nacional procedente de la Derrama de 1856	5,000	17.500

Reintegros.

Devolucion del capital adquirido á préstamos por el Ayuntamiento. 80.000

Movimiento de fondos.

Remesados á la Junta municipal de Beneficencia. 20.000

Pagos deducibles de los productos.

Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos de la ciudad.	2.313,79	
10 por 100 á favor del mismo por administracion de valores del Ayuntamiento	3.175,29	
Contribucion territorial del 2.º y 3.º trimestres	6.414,86	13.903,94
TOTAL DATA		353.253,13

RESUMEN.

Importa el cargo.	948.109,01	
Idem la data.	353.253,13	
Existencia para 1.º de Abril.		594.855,88
<i>Demostracion de la misma.</i>		
En inscripciones intransferibles.	13.815,40	
En valores nominales de acciones del ferro-carril de Isabel II.	500.000	513.815,40
En id. efectivos.	81.040,48	
Reales vellon.		594.855,88

Santander 15 de Abril de 1865.—El Alcalde Constitucional, Cornelio de Escalante.—Insértese.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Colindres.

Los propietarios y colonos vecinos y forasteros, contribuyentes en este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 10 de Mayo inclusive las relaciones de alta y baja con arreglo á los modelos circulados en el Boletín Oficial del 15 de Junio de 1859, con expresion de las causas que lo motiven, apercibidos, que pasado dicho término no se recibirán las que presenten, é incurrirán en la multa que señala el artículo 24 del Real decreto de 29 de Mayo de 1845.

Colindres 26 de Abril de 1865.—Matias José Fuentesilla.

Idem.

En sesion celebrada por este Ayuntamiento asociado de un número doble de mayores contribuyentes, en donde se representaban todas clases, se acordó la subasta á la libre venta de los derechos sobre las especies de consumo de este distrito municipal para el año económico de 1865 á 1866. En su virtud se rematarán ante la corporacion municipal en los dias 7 y 14 del próximo mes de Mayo en la casa consistorial de la misma á las tres de la tarde, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate, hallándose mientras tanto en la secretaría de este Ayuntamiento para las personas que gusten enterarse de ellas.

Colindres 23 de Abril de 1865.—Matias José Fuentesilla.

Ayuntamiento de Cártes.

Aprobado por la Adminstracion de Hacienda pública la autorizacion para sacar á pública subasta el remate de los arbitrios de consumo de carnes de vaca á la libre venta para el próximo año económico de 1865 á 1866, esta corporacion ha acordado tenga lugar en los dias 7 y 14 de Mayo á las doce de la mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del mismo.

Cártes y Abril 27 de 1865.—Joaquin G. Velarde.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

El Ayuntamiento y Junta pericial han acordado en sesion de hoy se anuncie al publico, que los que posean fincas rústicas ó urbanas en este distrito municipal por herencia, compra ó permuta, presenten la correspondiente relacion en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias para hacer la adicional correspondiente; advertidos que pasado dicho término se empezará á formar el reparto del cupo de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, con arreglo á los datos que existen en la comision.

Marquesado de Argüeso 16 de Abril de 1865.—Bernabé Martínez.

Idem.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para subastar los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos á la exclusiva venta, para el año económico de 1865 á 1866, ha acordado esta corporacion municipal designar para la subasta el domingo 30 de Abril y 7 de Mayo próximo de las once de su mañana á las dos de la tarde, en sus salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento para que se enteren los que gusten.

Marquesado de Argüeso 16 de Abril de 1865.—Bernabé Martínez.

Ayuntamiento de Ruento

Los propietarios y colonos vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, presentarán las relaciones para el día 10 del próximo mes de Mayo en la secretaría del Ayuntamiento de las altas y bajas que haya tenido lugar en el corriente año su riqueza rústica, urbana y pecuaria y en la forma que está prevenido, y el que no lo haga así ó no las presente quedará sujeto á las responsabilidades que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás que proceda.

Ruento y Abril 11 de 1865.—Miguel Jesus Gomez.

Ayuntamiento de Tresviso.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial en la confeccion del repartimiento de la contribucion territo-

rial en la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año próximo económico de 1865 á 1866, se hace saber á los propietarios vecinos y forasteros, que hasta el dia 9 de Mayo próximo venidero se admitirán en esta secretaría las relaciones de alta y baja como tambien de aquellas que hayan dejado de inscribirse en el amillaramiento, prevenidos de que pasado dicho término sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Tresviso 23 de Abril de 1865.—Juan del Campo.

Ayuntamiento de Laredo.

Se anuncia el arriendo en remate de los propios que disfruta este Ayuntamiento, para el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo, como tambien el de los derechos de las especies aplicadas al pago de la contribucion de consumos, entendiéndose con libre venta al por menor, bajo la base de 50,686 rs. y 80 céntimos, que paga el municipio por dichos derechos á la Hacienda pública, como así tambien la subasta de los recargos ordinarios y extraordinarios que se establezcan sobre las referidas especies, debiendo celebrarse el arriendo en la sala consistorial de esta villa, los dias 14 y 21 de Mayo mas inmediatos, de diez á doce de la mañana. Al darse principio al acto, en ambos dias, se leerán las condiciones de las respectivas subastas, sin perjuicio de que desde ahora puedan consultarlas los que gusten en la secretaría del municipio.

Laredo 14 de Abril de 1865.—Manuel Rodriguez de Arce.

Ayuntamiento de Piélagos.

Ultimado en borrador el apéndice al amillaramiento segun el resultado en las altas y bajas que en virtud de los correspondientes anuncios han presentado en tiempo hábil los contribuyentes, la Junta pericial que tengo el honor de presidir en reunion de este dia, tuvo á bien acordar se impetre del señor Gobernador la insercion del acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, el que esencialmente consista en que dicho apéndice permanezca por diez dias en la secretaría de la Junta, á fin de que citados contribuyentes se puedan enterar de su exactitud, en la inteligencia que pasados sin hacer las reclamaciones oportunas, no serán de efecto, aunque mas tarde y fuera de tiempo se produzcan.

Piélagos 26 de Abril de 1865.—Manuel de Pereda.

Ayuntamiento de los Carabeos.

La corporacion que tengo el honor de presidir en sesion celebrada el 21 del actual, asociado este Ayuntamiento y Junta pericial con algunos contribuyentes ha acordado, que todos los propietarios vecinos y forasteros que posean bienes rústicos y urbanos presenten sus relaciones exactas en el preciso término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sujetándose para su formacion á los modelos publicados en el número 71 del mismo, correspondiente al 13 de Julio de 1859, en la inteligencia, que de no presentar dichos relaciones en el término señalado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Los Carabeos 23 de Abril de 1865.—Domingo Alvarez.

Ayuntamiento de Soba.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la confeccion del repartimiento de la contribucion territo-

rial correspondiente al año próximo económico de 1865 á 1866, se hace saber á los propietarios y colonos, vecinos y forasteros, que por el término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio, les serán admitidas las relaciones de alta y baja que presenten ante mí, lo mismo que respecto á las fincas que no estén inscritas en el amillaramiento, ó por equivocacion se hubiesen comprendido demás, advertidos los contribuyentes, que terminado dicho plazo sufrirán las consecuencias de su morosidad.

Soba 20 de Abril de 1865.—Francisco Gutierrez Ruiz.

Ayuntamiento de Molledo.

Todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, presentarán en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de toda su riqueza con designacion de mieses, sitios y linderos, y con estricta sujecion á los modelos insertos en el Boletín Oficial de 15 de Junio de 1859, apercibidos de que no presentándolas ó siendo inexactas, sufrirán todo el perjuicio que haya lugar.

Molledo 29 de Abril de 1865.—Diego Rodriguez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Ocupada la junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de riqueza, á cuyo fin se han fijado al público y circulado á los pueblos los anuncios necesarios, exigiéndose de los contribuyentes la presentacion de relaciones y documentos que acrediten el cambio de la propiedad que hayan tenido, se hace no obstante por medio del presente, que en el término de ocho dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten dichas relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Bárcena de Cicero 20 de Abril de 1865.—Nicolás de la Colina.

Ayuntamiento de Castañeda.

Todos los individuos que posean bienes sujetos al pago de contribucion en este distrito municipal, tanto en propiedad como en arrendamiento, presentarán las relaciones arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 del año pasado de 1859, para el dia 15 del corriente en la secretaría de este ayuntamiento, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, y de no hacerlo así, se les exigirá la responsabilidad que previenen las órdenes vigentes del ramo.

Castañeda 1.º de Mayo de 1865.—Gaspar de Arce.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado en este Ayuntamiento por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para la confeccion del reparto que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866, se hallará expuesto al público por el término de ocho dias contados desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia para que los contribuyentes presenten sus reclamaciones de agravio.

Noja 30 de Abril de 1865.—José Fernandez.

Ayuntamiento de Potanco.

Esta Junta pericial ha señalado como término improrrogable el de ocho dias

á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y durante el expresado periodo se admiten las altas y bajas que hayan ocurrido desde que se confeccionó el reparto á la contribucion de inmuebles en el año económico de 1864 á 1865, con prevencion que no se admite variacion alguna á menos que los contribuyentes presenten las cartas de pago que acrediten haber pagado los derechos de hipotecas, ó de otro modo por arrendamientos firmados por una y otra parte por duplicado, conforme en un todo con la circular inserta en el Boletín Oficial núm. 118. Y con respecto al edicto fijado al público en este distrito, se halla señalado el término de quince dias á contar desde el 23 del corriente mes.

Polanco 28 de Abril de 1865.—Antonio de la Torre.

Ayuntamiento de Seña.

Todos los propietarios y colonos, así vecinos como forasteros sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, presentarán en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de toda su riqueza con designacion de mieses, sitios y linderos y con estricta sujecion á los modelos insertos en el Boletín Oficial de 15 de Junio de 1859, apercibidos de que no presentándolas y siendo inexactas sufrirán todo el perjuicio que haya lugar.

Seña 30 de Abril de 1865.—Mannel Albo.

Ayuntamiento de Arredondo.

Formado el apéndice de altas y bajas ocurridas con motivo del movimiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal desde el año próximo pasado para la confeccion del repartimiento individual de la contribucion sobre dichos conceptos del año económico próximo, queda expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio.

Arredondo 1.º de Mayo de 1865.—Manuel Gomez.

Ayuntamiento de Ampuero.

Terminada la operacion del movimiento de la propiedad y formado el estado-apéndice de las altas y bajas, se anuncia por medio del presente, que se halla expuesto al público por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar contra cualquiera error ó inexactitud que notaren.

Ampuero 2 de Mayo de 1865.—Manuel Gomez.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Con el fin de hacer en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento que comprenda las altas y bajas que hayan ocurrido á los contribuyentes por compras, permutas, herencias y otras causas, con objeto de proceder á la formacion del repartimiento de las cuotas individuales por territorial en el año próximo económico de 1865 á 1866, se previene que todos los contribuyentes que por los conceptos expresados hayan sufrido alteracion lo pondrán por escrito en la secretaria de Ayuntamiento, verificándolo con toda exactitud para evitar las responsabilidades consiguientes, advirtiéndose que han de exhibirse los documentos justificativos de traslaciones de dominio, de fincas y cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos

hipotecarios correspondientes á ellas por ser requisitos indispensables; dándose para todo el término de 10 dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial.

Riotuerto 29 de Abril de 1865.—Urbanano de Ruiloba.

Ayuntamiento de Ampuero.

El Ayuntamiento y junta pericial de este distrito ha acordado que todos los propietarios así vecinos como forasteros á quienes corresponden bienes inmuebles en este distrito municipal sujetos á la contribucion territorial, presenten en el término de seis dias en la secretaria del Ayuntamiento, desde la insercion de este anuncio, la relacion de altas y bajas acaecidas despues de confeccionado el último repartimiento, debiendo acreditarse con los recibos originales en que conste haberse satisfecho el derecho de hipotecas por las traslaciones que se soliciten; siendo en otro caso nulvas y de ningun valor las que no se acompañen de este indispensable requisito.

Ampuero 24 de Abril de 1865.—Manuel Gomez.

Ayuntamiento de Ramales.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se hace saber á los propietarios y colonos de este distrito municipal, así como á los forasteros que poseen bienes en el mismo, que hasta el 4 de Mayo próximo se admitirán en esta secretaria las relaciones de alta y baja que haya ocurrido durante el año último, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Ramales 30 de Abril de 1865.—Pedro de Alvarado.

Ayuntamiento de Camaleño.

El apéndice al amillaramiento de este distrito para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto para los contribuyentes que gusten enterarse y tengan que hacer reclamaciones hasta el dia 15 de este mes en la depositaria municipal, pasado el cual no se admitirá innovacion alguna.

Camaleño 1.º de Mayo de 1865.—Matias Carabes Almirante.

Ayuntamiento de Arnuero.

Habiéndose terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1865 al 66, para la contribucion territorial, urbana, pecuaria y colonia, se anuncia á los propietarios, colonos y forasteros del mismo Ayuntamiento que dicha operacion existe espuesta al público en la Secretaria de esta corporacion, de esta fecha por todo el término legal, á fin de que los interesados se enteren y puedan poner las objeciones que consideren convenientes si se creyeren perjudicados.

Arnuero 27 de Abril de 1865.—Pedro Ruiz.

Ayuntamiento de Reinosa.

Esta corporacion municipal ha acordado sacar á público remate y á la libre venta los derechos de consumos para el tercer año económico de 1865 á 1866, que da principio en 1.º de Julio próximo y finaliza en 30 de Junio de 1866, y señalado para la subasta los dias 7 y 14 del mes de Mayo, de once á doce de la

mañana, en sus salas consistoriales. El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Reinosa 19 de Abril de 1865.—Pío G. del Hoyo.

Ayuntamiento de Aniebas.

Autorizada la corporacion que presido para arrendar á la esclusiva las especies sujetas al derecho de consumos de este distrito, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, ha acordado señalar para la subasta los domingos 7 y 21 de Mayo próximo á las dos de sus tardes en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto estara de manifiesto, y antes en la Secretaria del Ayuntamiento.

Aniebas 29 de Abril de 1865.—Francisco Calderon.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la esclusiva venta los derechos de consumos con sus respectivos recargos, correspondientes al año económico de 1865 á 1866, ha acordado que dicha subasta se celebre en los dias 7 y 14 de Mayo próximo en la casa consistorial del mismo ante su presidencia desde las dos hasta las cinco de sus respectivas tardes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos, y antes lo estará en la secretaria de Ayuntamiento para cuantos gusten enterarse.

Entrambasaguas 22 de Abril de 1865.—Juan Antonio de la Sierra.

Ayuntamiento de Castañeda.

La corporacion que presido ha acordado rematar las especies de consumo para el año económico de 1865 á 1866 á la libre venta, segun para ello se halla autorizada por la superioridad, los dias 16 y 24 del corriente Mayo de tres á cinco de sus tardes en la casa capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la secretaria del municipio.

Castañeda 1.º de Mayo de 1865.—Gaspar de Arce.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Habiendo obtenido este Ayuntamiento autorizacion para rematar los derechos de consumo á la esclusiva venta al por menor en el año de 1865 á 1866, ha acordado esta corporacion municipal señalar para la subasta los dias 12 y 19 del presente Mayo desde las 11 de su mañana en adelante, y para el caso de que en estos dias no se presente, licitadores se designa el dia 26 del mismo á las propias horas, todo con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la secretaria de Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellas.

Villaverde de Trucios 2 de Mayo de 1865.—Isidoro Martinez.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Autorizado este Ayuntamiento por quien corresponde para subastar á la esclusiva venta las especies de consumos y sus recargos para el año próximo de 1865 á 1866; la corporacion que presido, en sesion de este dia, ha acordado señalar para el primero y segundo remate los dias 26 del corriente y 4 de Mayo á las dos de sus tardes en la casa consistorial del mismo y bajo mi presidencia; y para el tercer remate, caso necesario, el 13 del mismo á la hora referida, bajo las condiciones que en aquellos actos se hallarán de manifiesto,

y antes, en la secretaria de este Ayuntamiento.

Santa Maria de Cayon, 21 de Abril de 1865.

Ayuntamiento de Santoña.

En los dias 21 y 28 del corriente á las tres de la tarde en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, tendrán lugar los remates del pasaje del barco de estera perteneciente á propios, y el abasto de carnes á la venta esclusiva, durante el próximo año económico de 1865 á 1866. El presupuesto y condiciones se hallarán de manifiesto en el acto, y antes en la secretaria.

Santoña 4 de Mayo de 1865.—José Alcubilla y Bueno.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Prévia la correspondiente aprobacion del señor Administrador de hacienda pública de esta provincia, la corporacion municipal de este distrito, en sesion extraordinaria celebrada en este dia, ha acordado se proceda en los dias 21 y 28 del corriente mes, de nueve á doce de su mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, al remate en arriendo de las especies de consumos á la esclusiva venta para en el año económico de 1865 á 1866, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y desde esta fecha en la secretaria de la municipalidad.

Bárcena de Cicero, 2 de Mayo de 1865.—Nicolás de la Colina.

Ayuntamiento de Miengo.

El dia 30 del corriente mes á las dos de la tarde, en la casa consistorial se rematarán los derechos sobre las especies de consumo de este distrito durante el año económico de 1865 á 1866 á la esclusiva venta, y en caso de no verificarse el arriendo dicho dia, se verificará segunda subasta el dia 7 de Mayo próximo á la precitada hora. El presupuesto y condiciones se hallarán de manifiesto en el acto, y antes en la secretaria del Ayuntamiento.

Miengo 17 de Abril de 1865.—Vicente Prudencio de Marcos.

Ayuntamiento de Bareyo.

Los remates de los derechos de consumos á la venta esclusiva al por menor, que corresponden á este distrito municipal, tendrán efecto en la sala de sesiones de este municipio de dos á cuatro de la tarde del dia 30 del corriente mes, en la casa Concejo de Ajo, y el segundo tendrá lugar el 7 de Mayo próximo y caso de no haber postor ó postores en el primer dia, se verificará un tercer remate á la misma hora del dia 14 del próximo Mayo. El expediente y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la secretaria del Ayuntamiento.

Ajo 16 de Abril de 1865.—Escolástico del Carre.

Ayuntamiento de Soba.

La corporacion que presido, en vista de la autorizacion concedida por la Excelentísima Diputacion provincial, ha acordado señalar para los remates de las especies de consumo para el próximo año de 1865 á 1866, los dias 18 y 21 del corriente mes á las dos de sus tardes, y para el tercero, caso necesario, el dia 28 de dicho mes á las mismas horas bajo las condiciones que en aquellos actos estarán de manifiesto.

Soba 3 de Mayo de 1865.—Francisco Gutierrez Ruiz.